



**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

CONTRATO DE SUMINISTRO No.126-21

PROVEEDOR: QUIMPAC DE COLOMBIA S.A

NIT: 890322007-2

OBJETO: SUMINISTRO DE CLORO LIQUIDO PARA PLANTAS DE TRATAMIENTO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.

VALOR: QUINIENTOS CUARENTA Y UNO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$541.779.082) MC/TE. INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

DURACION: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, PLAZO CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO QUE EN NINGUN CASO PODRA SER ANTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCION.

FECHA: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 de Guacarí (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo No.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y de otra, **FERNANDO AUGUSTO PARRADO GOMEZ**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.627.066 de Cali (Valle), quien actúa en su calidad de Representante Legal de la firma **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.**, Nit. 890322007-2, con domicilio en Palmira (Valle), empresa debidamente Constituida por Escritura Pública No. 3117 del 22 de Julio de 2009 otorgada por Notaría Tercera de Cali, registrado en esta

Cámara de Comercio bajo el Número 1882 del Libro IX del Registro Mercantil el 04 de Agosto de 2009, la persona Jurídica Cambio su Nombre de Productos Derivados de la Sal S.A Por QUIMPAC DE COLOMBIA S.A, quién en adelante se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las Cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES.1).** ACUAVALLE S.A. E.S.P. teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar órdenes y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar.**2).** Con el fin de suministrar agua apta para consumo humano sin riesgo, en el proceso de desinfección se requiere aplicar Cloro, en cada uno de los sistemas de potabilización de los municipios atendidos por ACUAVALLE S.A. E.S.P., según necesidades, para lo cual se solicita contratar el suministro de cloro líquido, con base en los requerimientos de los sistemas de potabilización de los MUNICIPIOS DE ALCALA, ANDALUCIA-B/GRANDE, ANSERMANUEVO, ARGELIA, BOLIVAR, CAICEDONIA, DAGUA, EL AGUILA, EL CAIRO, EL CERRITO, EL DOVIO, FLORIDA, GINEBRA, GUACARI, JAMUNDÍ, LA CUMBRE, LA UNION, LA VICTORIA, OBANDO, PRADERA, RESTREPO, RIOFRIO, ROLDANILLO, SAN PEDRO, SEVILLA, TORO, TRUJILLO, ULLOA, VIJES, YOTOCO Y ZARZAL Y CORREGIMIENTOS DE EL CARMEN Y SANTA ELENA, del Departamento del Valle del Cauca, con el fin de tratar y desinfectar el agua que sale de las plantas para la respectiva potabilización, se evidencia la necesidad de adquirir las siguientes cantidades de Cloro en lo que corresponde a la presente vigencia. La contratación sería hasta el 31 de Diciembre de 2021.**3).** Por lo anterior y con el propósito de garantizar la calidad del servicio que se le brinda a las comunidades, donde ACUAVALLE S.A. E.S.P., es operador del Servicio de Acueducto, se requiere adquirir el desinfectante, Cloro, para los sistemas de potabilización de agua acuerdo a lo establecido en la normatividad de calidad vigente, por lo tanto, se solicita contratar la adquisición de dicho producto. La cantidad de Cloro para la vigencia 2021, se estima en 96.902 kilogramos. Compra incluida dentro del Plan Anual de Compras de la vigencia 2021.**4).** Con el fin de suministrar agua apta para consumo humano sin riesgo y con base a la experiencia obtenida en todos nuestros sistemas de potabilización en los últimos años, donde se ha obtenido un buen resultado respecto a los residuales de cloro a la salida de la planta de tratamiento y en la red de distribución. Para todos los sistemas de potabilización de los municipios y corregimientos los cuales son atendidos por ACUAVALLE S.A. E.S.P., se solicita la adquisición del desinfectante; me permito entregar la respectiva justificación. El pedido de Cloro, para los sistemas de potabilización de los municipios de ALCALA, ANDALUCIA-B/GRANDE, ANSERMANUEVO, ARGELIA, BOLIVAR, CAICEDONIA, DAGUA, EL AGUILA, EL CAIRO, EL CERRITO, EL DOVIO, FLORIDA, GINEBRA, GUACARI, JAMUNDÍ, LA CUMBRE, LA UNION, LA VICTORIA, OBANDO, PRADERA,

RESTREPO, RIOFRIO, ROLDANILLO, SAN PEDRO, SEVILLA, TORO, TRUJILLO, ULLOA, VIJES, YOTOCO Y ZARZAL Y CORREGIMIENTOS DE EL CARMEN Y SANTA ELENA, Valle del Cauca para un óptimo tratamiento de agua, se proyecta una cantidad que se ha estimado para la vigencia 2021, de **96.902 Kg.** Con el contrato a ejecutar, la cantidad a entregar será de forma parcial de acuerdo a las necesidades que requiera cada uno de los sistemas de tratamiento de agua, siguiendo lo establecido en el plan de Compras. El proceso de contratación que surja del presente análisis, se financia con el presupuesto de la vigencia 2021 rubro insumos para potabilización de agua.5). La futura contratación se imputará con cargo al Presupuesto de Egresos de ACUAVALLE S.A. E.S.P., de la vigencia 2021.6). Se requiere aplicar Cloro, para la desinfección del agua de los sistemas de potabilización de los municipios de ALCALA, ANDALUCIA-B/GRANDE, ANSERMANUEVO, ARGELIA, BOLIVAR, CAICEDONIA, DAGUA, EL AGUILA, EL CAIRO, EL CERRITO, EL DOVIO, FLORIDA, GINEBRA, GUACARI, JAMUNDÍ, LA CUMBRE, LA UNION, LA VICTORIA, OBANDO, PRADERA, RESTREPO, RIOFRIO, ROLDANILLO, SAN PEDRO, SEVILLA, TORO, TRUJILLO, ULLOA, VIJES, YOTOCO Y ZARZAL Y CORREGIMIENTOS DE EL CARMEN Y SANTA ELENA, VALLE DEL CAUCA, con el propósito de garantizar la calidad del servicio que se le brinda a la comunidad, de acuerdo a lo establecido en la normatividad de calidad vigente. En Colombia, solo existen "Dos empresas se disputan este segmento: Refisal (BRINSA) y Prodesal (QUIMPAC DE COLOMBIA). La primera controla el 80% del mercado de la sal de mesa, mientras la segunda tiene el de derivados como el cloro-soda, con el 56% y 36%, respectivamente. Además, producen hipoclorito de sodio, ácido clorhídrico y cloruro de calcio que también van a parar a la industria. Y son estas dos empresas, precisamente, las que han protagonizado las movidas más audaces para ponerle 'sabor' al mercado de la sal en el país, en el que no solo compiten entre ellas sino contra grandes importadores de cloro-soda como Almacenadora Colombiana y Brenntag Colombia" fuente: <http://www.dinero.com/edicion-impresa/negocios/articulo/se-agita-mercado-sal-colombia/31726> Por lo anteriormente expuesto, se propone solo invitar a BRINSA S.A Y QUIMPAC DE COLOMBIA S.A, fábricas productoras de Cloro en la República de Colombia.7). Como es un producto químico que requiere de materias primas, equipos e infraestructura propios de una industria específica e igualmente personal técnico capacitado para la elaboración del producto que la Entidad no cuenta con ellos, se requiere contratar la adquisición de Cloro que permita satisfacer nuestras necesidades para la potabilización del agua. Con la adquisición del producto se obtendrá un aseguramiento del residual de cloro de cada sistema de acueducto los cuales hacen parte del plan de calidad del agua y por lo tanto, garantizar la calidad del servicio que se le brinda a la comunidad.8). Conforme a la necesidad planteada y en atención a lo anteriormente expuesto, y contando con la necesidad de contratar el **SUMINISTRO DE CLORO LIQUIDO PARA LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P,** el contratista deberá estar en la capacidad de contar con: a) El personal idóneo y disponible para efectuar los procedimientos administrativos del caso; b) Los elementos físicos adecuados para adelantar el mismo; c) Brindar capacitación para el almacenamiento y transporte del insumo

Por lo anterior, la entidad cuenta con la real posibilidad de iniciar un proceso de contratación para satisfacer la necesidad aquí determinada. **9)** Que mediante Análisis de Conveniencia y Justificación del 13 de Julio de 2021, suscrito por la Subgerente Administrativa y Financiera, se puede contratar, bajo la modalidad de Solicitud Privada de Varias Ofertas, Cuando el valor estimado del negocio jurídico sea superior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes e inferior o igual a ocho mil (8.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del capítulo 3 del Acuerdo No. 001 de 2017, el cual adopta el estatuto de contratación de la empresa. **10)** Que la propuesta presentada por **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A**, cumple con los requisitos exigidos en la solicitud privada de varias ofertas, de conformidad a la verificación de requisitos habilitantes jurídicos y de las condiciones técnicas y económicas **11)** Que con base a las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Suministro que se registrará, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: SUMINISTRO DE CLORO LIQUIDO PARA PLANTAS DE TRATAMIENTO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P PARAGRAFO:** La ejecución de este suministro se registrará y cumplirá con las especificaciones ofrecidas por la firma **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.**, y en lo dispuesto en la Solicitud Privada de Una Sola Oferta No. DGSA-063-2021 realizada por ACUAVALLE S.A. E.S.P., las cuales para todos los efectos hacen parte del presente contrato. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** El suministro de 96.902 Kilos de Cloro Líquido, para la vigencia 2021 está distribuido de la siguiente manera:

PLANTAS DE TRATAMIENTO		CANTIDAD
1	Alcala	1.768
2	Andalucia - Bugalagrande	4.488
3	Ansermanuevo	952
4	Argelia	204
5	Bolivar	952
6	Caicedonia	2.789
7	Dagua	1.904
8	El Aguila	68
9	El Cairo	204
10	El Cerrito	8.299
11	El Dovia	816
12	Florida	11.088
13	Ginebra	2.312
14	Guacari	3.764
15	Jamundi	22.493

PLANTAS DE TRATAMIENTO		CANTIDAD
16	La Cumbre	408
17	La Union	4.603
18	La Victoria	1.496
19	Obando	1.496
20	Pradera	5.759
21	Restrepo	680
22	Riofrio	748
23	Roldanillo	5.578
24	San Pedro	1.632
25	Santa Elena	884
26	Sevilla	2.789
27	Toro	1.428
28	Trujillo	612
29	Ulloa	68
30	Vijes	1.428
31	Yotoco	1.156
32	Zarzal	3.764
33	El Carmen	272
TOTAL		96.902

CONDICIONES TECNICAS

Las especificaciones técnicas establecidas son:

El cloro líquido usado en el tratamiento de agua para consumo humano debe cumplir completamente con la Norma Técnica Colombiana 925 (tercera revisión), además de las siguientes especificaciones: **Impurezas** El cloro líquido no puede contener sustancias minerales u orgánicas solubles en cantidades capaces de producir efectos dañinos o peligrosos para la salud de las personas que consuman el agua que ha sido tratada apropiadamente con el cloro líquido. **Humedad** El cloro líquido suministrado debe ser cloro seco. La humedad no debe exceder 0.015% en peso. **Materiales Pesados** La suma de todos los metales pesados no debe exceder 0.003% en peso expresado como plomo. **Residuos No Volátiles** El residuo total no debe exceder 0.015% en peso en cloro líquido cargado por el fabricante en Cilindros y contenedores hasta de una (1) tonelada. **Tetracloruro De Carbono** No debe exceder 0.010% en peso. **Trihalometanos** No debe exceder 0.030% en

peso. **Tricloruro De Nitrógeno** No debe exceder 0.0005% en peso. **Pureza** El cloro líquido suministrado bajo esta norma debe tener una pureza del 99.5% en volumen.

CUARTA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UNO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y DOS PESOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS (\$541.779.082) MC/TE. INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.**

QUINTA: FORMA DE PAGO. ACUAVALLE S.A. E.S.P., pagará el valor del contrato que llegare a suscribirse con el oferente favorecido de la siguiente forma: Se efectuará los pagos por los suministros efectuados mediante entregas parciales a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura. Las facturas deben ser presentadas con sus respectivos soportes de entrega y los Parafiscales del mes respectivo.

SEXTA: TRANSPORTE Y SITIO DE ENTREGA. Entregas parciales de los insumos objeto del presente proceso, con base a una programación que será puesta a disposición del proveedor a más tardar con ocho (8) días calendario de antelación, en la presentación de cilindro y tambor, para entrega en las Plantas de Tratamiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P. en ALCALA, ANDALUCIA-B/GRANDE, ANSERMANUEVO, ARGELIA, BOLIVAR, CAICEDONIA, DAGUA, EL AGUILA, EL CAIRO, EL CERRITO, EL DOVIO, FLORIDA, GINEBRA, GUACARI, JAMUNDÍ, LA CUMBRE, LA UNION, LA VICTORIA, OBANDO, PRADERA, RESTREPO, RIOFRIO, ROLDANILLO, SAN PEDRO, SEVILLA, TORO, TRUJILLO, ULLOA, VIJES, YOTOCO Y ZARZAL Y CORREGIMIENTOS DE EL CARMEN Y SANTA ELENA, VALLE DEL CAUCA.

PARAGRAFO I: EL PROVEEDOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a efectuar entregas de los insumos hasta completar la cantidad autorizada por Planta de Tratamiento.

PARAGRAFO II: EL PROVEEDOR se obliga a cumplir con los suministros de acuerdo con la programación definida por la Jefatura de Control Procesos Planta y Calidad y/o el Jefe del Departamento de Gestión de Servicios Administrativos de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

PARAGRAFO III: El vehículo transportador del cloro líquido, debe cumplir con lo estipulado en el Decreto 1079 en su artículo 2.2.1.7.8.2.3. - Obligaciones de la empresa que transporta mercancías peligrosas, respecto al producto que transporta hasta el punto de entrega. Además, el proveedor es responsable que el transportador, debe atender lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 en el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas y las resoluciones o decretos que lo complementen, modifiquen o lo reemplacen, exonerando a ACUAVALLE S.A. E.S.P. de toda responsabilidad de material transportado previo solicitud de la empresa. ACUAVALLE S.A. E.S.P. exige al conductor y empresa transportadora que la carga esté debidamente etiquetada y rotulada para los productos de acuerdo con la Norma Técnica Colombiana NTC 1692. Los carros tanques deben tener los respectivos sellos de seguridad, atendiendo la calidad de corrosiva de la sustancia que se transporta. El diamante de fuego de acuerdo con la identificación NFPA 704. El contratista es responsable por

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

cualquier accidente que pueda ocurrir debido al inadecuado manejo, transporte y descargue del cloro líquido. Si antes de la entrega se presentasen fugas imputables a deficiencias en el mantenimiento del recipiente o tanque del vehículo, el proveedor le responderá a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por los daños causados y serán a todo costo restituidos por el proveedor. Los vehículos que transportan el polícloruro de aluminio deben tener comunicación vía celular y/o otro medio, con la planta productora, como lo establece el decreto 1079 de 2015. **PARAGRAFO IV:** En caso de derrames se hará una evaluación de los daños ocasionados en los procesos productivos y estructuras de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que serán cubiertos económicamente, en forma total, por EL PROVEEDOR. **PARAGRAFO V:** El PROVEEDOR asignará la capacidad del vehículo con base a las condiciones de acceso y la capacidad de almacenamiento del producto existente en las plantas de tratamiento. El vehículo transportador cuando llegue a cada una de las plantas de tratamiento para la descarga respectiva del producto debe tener al menos un motorista y un ayudante, con los accesorios y elementos de seguridad correspondientes. **SEPTIMA: DURACIÓN.** El plazo establecido para la ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2021, plazo contado a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución. **PARAGRAFO:** En caso de que EL PROVEEDOR, por motivos ajenos a su voluntad, llegare a requerir de plazos adicionales para el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así lo hará saber por escrito a ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien, de encontrar justificadas las razones expuestas por EL PROVEEDOR, concederá la respectiva prórroga, de lo cual se dejará constancia en la pertinente acta. **OCTAVA: GARANTIA.** EL PROVEEDOR deberá presentar a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. garantía única que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Los riesgos amparados consistirán en: **a) CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que del negocio por el **veinte** por ciento (20%) de su valor y por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **b) CALIDAD DEL SUMINISTRO :** Que garantice que los bienes y servicios cumplan con la calidad pactada y que se sean aptos para el servicio que fueron adquiridos, por el veinte (20%) del valor del contrato, que cubra el término de UNA VIGENCIA IGUAL AL PLAZO DE EJECUCION DEL Contrato y tres(3) meses más **c) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMINIZACIONES:** Por el 10% del valor del contrato, que cubra el término del mismo y tres (3) años más. **d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por un valor no inferior a doscientos (200) Salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por el término de ejecución del contrato. **PARAGRAFO I:** EL PROVEEDOR garantiza la calidad de los bienes suministrados en la ejecución del presente contrato y, en consecuencia, cualquier daño o defecto en dichos bienes será pagado, repuesto o

sustituido por EL PROVEEDOR, sin costo alguno para ACUAVALLE S.A. E.S.P.

PARAGRAFO II: En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados, teniendo el proveedor el plazo fijado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; **b)** Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía única otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para presentar dichas modificaciones.

PARAGRAFO III: EL PROVEEDOR deberá presentar la garantía única, en el término que para este efecto le fije ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO IV:** En el evento de que por cualquier motivo ACUAVALLE S.A. E.S.P. haga efectiva la garantía constituida, el PROVEEDOR se compromete a constituir nueva garantía en la debida proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente.

PARAGRAFO V: EL PROVEEDOR se obliga a presentar la Garantía Única de cumplimiento dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del contrato ante la Dirección Jurídica para su aprobación. Dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la Compañía Aseguradora. **NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Para desarrollar el

objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete **a:** 1. Suministrar oportunamente los insumos químicos, dando cumplimiento a los requisitos exigidos por la ley, en cuanto a objeto del contrato y entregarlos en los lugares que determine la supervisión de acuerdo al lugar de ejecución del presente contrato. 2.Cumplir con las entregas, de acuerdo a programación que semanalmente se informará vía correo electrónico y confirmación telefónica.3.Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los insumos químicos contratados.4.Se debe contar con el personal debidamente capacitado y responsable para la manipulación de sustancias químicas.5.Contar con los vehículos adecuados y que cumpla con los estándares de seguridad requeridos para el transporte del cloro líquido.6.Informar oportunamente al Supervisor del contrato, toda novedad o situación que implique modificaciones, suspensiones, prórrogas y demás aspectos que alteren la normal ejecución del contrato.7.Entregar la sustancia química a entera satisfacción de conformidad con las especificaciones técnicas y precios establecidos.8.Poner a disposición toda la experiencia y conocimiento en el tema, con el fin de dar cumplimiento efectivo al suministro previsto.9.Cumplir en forma eficiente y oportuna con el objeto propuesto.10.Responder por la prestación efectiva del objeto contratado a fin de obtener los resultados requeridos dentro del tiempo y condiciones establecidas en el mismo.11.Mantener comunicación con la entidad a través del Supervisor del contrato, a fin de recibir las orientaciones y evaluar el cumplimiento del objeto del mismo.12.Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con la propuesta presentada, y para las especificaciones técnicas requeridas por la entidad. 13.Atender todas las recomendaciones que oportunamente indique el supervisor del contrato.14.Dar cumplimiento a las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos

aplicables que existan sobre el particular.15.Suministrar la información que solicite el supervisor para ejercer el adecuado seguimiento del contrato.16.El contratista se compromete a cumplir con el objeto y disposiciones de este contrato y de los términos de referencia, con las especificaciones descritas.17.Presentar los informes y documentos necesarios para el pago correspondiente.18.Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. 19. Garantizar la calidad de los bienes y/o sustancias suministrados.20.Cumplir con todas las especificaciones técnicas de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para ejecutar el objeto del contrato. 21. Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario o conveniente para la ejecución del contrato. 22. Presentar los soportes que garanticen la entrega de los suministros.23.Diligenciar y reportar los cinco (5) primeros días de cada mes, durante la vigencia del contrato el formato de ACUAVALLE S.A. E.S.P. denominado "CONTROL DE ENTREGAS DE SUSTANCIAS QUIMICA", enviándolo a los correos del supervisor del contrato y otros que se soliciten.24. En caso de que se presenten circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración del contrato, que alteren o agraven las prestaciones futuras a cargo del Proveedor, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta circunstancia, revisará de buena fe las condiciones que han afectado la conmutatividad del contrato y procurará llegar a un acuerdo de fórmula que permita su restablecimiento.25.Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **b) Obligaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P., las siguientes: **a)** Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido en el presente documento **b)** Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto del contrato. **c)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **d)** Recolección y traslado de los recipientes vacíos (cilindros y tambores) que se encuentren en las diversas plantas, a las instalaciones del contratista, para que este último desarrolle la actividad pertinente al objeto del contrato (suministro de cloro líquido a las plantas de tratamiento de Acuavalle S.A. E.S.P.). **e)** En caso de que se presenten circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración del contrato, que alteren o agraven las prestaciones futuras a cargo de Acuavalle S.A. E.S.P., en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta circunstancia, revisará de buena fe las condiciones que han afectado la conmutatividad del contrato y procurará llegar a un acuerdo de fórmula que permita su restablecimiento. **DECIMA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL PROVEEDOR cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al PROVEEDOR, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin exceder el veinte por ciento (20%) del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P. directamente de los valores adeudados al PROVEEDOR. **DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por

ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente.

PARAGRAFO I: El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del PROVEEDOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL PROVEEDOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato.

DECIMA SEGUNDA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. - Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2021, de conformidad al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 01-902-202100831 de fecha 31 de Diciembre de 2021.

DECIMA TERCERA: VARIACION DE CANTIDADES DEL CONTRATO. - EL PROVEEDOR efectuará el suministro previsto en el presente contrato, pero éste podrá aumentarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) del valor contratado, a solicitud de ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que ello signifique modificación de los precios unitarios.

DECIMA CUARTA: SUPERVISION.- La entidad realizará la supervisión del presente contrato por intermedio de PATRICIA ARCE SEGURA, Profesional IV del Departamento Gestión Servicios Administrativos o quien haga sus veces, quien será responsable de velar por los intereses de la entidad, en procura de que el contratista cumpla con las obligaciones contractuales, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá ejercer sus facultades y deberes de conformidad con la ley 1474 del 2011 y el Manual vigente de Supervisión e Interventoría de la Entidad., quien tendrán como funciones:

a) Vigilar que EL PROVEEDOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando el suministro de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; **b)** Recibir los insumos conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; **c)** Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del proveedor a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. **d)** Ejercer las demás funciones inherentes al cargo de supervisor.

PARAGRAFO. El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL PROVEEDOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución del objeto contractual.

DECIMA QUINTA: CESION.- EL PROVEEDOR, no podrá ceder ni en todo ni en parte a ninguna persona natural o jurídica, los derechos y obligaciones que emanan de este contrato, salvo que medie previa y expresa autorización por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

DECIMA SEXTA: CESION.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- EL PROVEEDOR actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación

laboral entre los trabajadores del PROVEEDOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL PROVEEDOR, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. ESP y que surja con ocasión del incumplimiento del PROVEEDOR con lo indicado en esta cláusula. **DECIMA**

SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.- Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato.

DECIMOCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL PROVEEDOR hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. **DECIMA**

NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL**

CONTRATO: Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta técnico económica presentada por EL PROVEEDOR. **b)** Certificado de existencia y representación legal del PROVEEDOR, expedido por la Cámara de Comercio; **c)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; **d)** Fotocopia del registro único tributario RUT; **e)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202100831 de fecha 13 de julio de 2021. **f)** Certificación de pago al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales **g)** La Solicitud Privada de Oferta No. DGSA-063-2021. **h)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **i)** Las garantías de que trata la Cláusula octava del presente contrato. **VIGESIMA PRIMERA: MODIFICACIONES**

O ADICIONES.- Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACION: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: **a)** Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. **b)** Copias de las actas que hagan parte del presente contrato. **c)** Copia de los informes presentados por EL PROVEEDOR y los preparados por el Interventor del contrato. **VIGESIMA TERCERA: RESOLUCION DEL**

CONTRATO.- ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa; **b)** Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al PROVEEDOR enmendar o reiniciar los trabajos; **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL PROVEEDOR. **d)** Las demás establecidas en la Ley.

PARAGRAFO I: En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al PROVEEDOR el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al PROVEEDOR. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al PROVEEDOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **VIGESIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.**


EL PROVEEDOR deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la Ley 828 de 2003. **VIGESIMA QUINTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.-** Estarán a cargo exclusivo del PROVEEDOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato.

VIGESIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, la constitución de la garantía única por cuenta del PROVEEDOR y aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO: EL PROVEEDOR** tendrá diez (10) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato.

VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.- Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Avenida 5 Norte No.23AN-41, teléfono 6203400, Cali, Valle. **EL PROVEEDOR:** Autopista Yumbo Aeropuerto KM 13 Teléfono:2806888 .E-mail: cmejia@quimpac.com.co y djespinosa@quimpac.com.co En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente.

En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los catorce días (14) días del mes de septiembre del año Dos Mil Veintiuno (2021).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.



JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON.
Gerente

EL PROVEEDOR



FERNANDO A. PARRADO GOMEZ
Representante Legal-
QUIMPAC DE COLOMBIA S.A

Proyectó: Marco Aurelio Zambrano Lobaton -Profesional III- Dirección Jurídica
Revisó: Juan Gabriel Rojas Girón - Director Jurídico.

JAG